Doctora
Adriana Catherina Mojica Muñoz
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. **Proceso Ordinario Laboral**
Radicado: 2020-00391
Demandante: HECTOR GABRIEL VARGAS GUEVARA
Demandado: CITTA SAS – ELDER HERNAN SAYA ACEVEDO

Asunto: Incidente de Nulidad

JOHN LINCOLN CORTES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79.950.516 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 153.211 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de CITTA SAS, sociedad de derecho privado, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, con número de identificación tributaria 900.314850-7, representada legamente por la doctora Diana Carolina Rincon Avila, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.182.865, domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar, **ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD**, dentro de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. El señor Héctor Gabriel Vargas Guevara, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Sociedad CITTA SAS.

2. El conocimiento de la demanda le correspondió al Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, quien mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, resolvió admitir la demanda de la referencia.

3. La parte actora mediante correo electrónico enviado el 7 de julio de 2022, remitido desde la cuenta de correo cj.controllegalsas@gmail.com y a la cuenta de correo electrónico de la empresa dispuesta para notificaciones judiciales, el cual se encuentra registrado en la cámara de comercio de Bogotá gerencia@citta.co, intentó efectuar la notificación de la demanda y del auto admisorio, la cual no logró realizar de manera legal.

4. En el correo señalado en el hecho anterior, la parte actora remitió los siguientes archivos como documentos adjuntos los cuales se denomina:

   a. Escrito Allegar Subsanación 2020-391 en 2 folios,
   b. Certificado de existencia y representación legal de la empresa en 6 folios,
   c. Subsanación 2020-00391, en 5 folios.
   d. Historia Laboral Porvenir, en 4 folios
   e. Mensaje de Datos, en 1 folios

f. Auto Admite Citta en 2 folios
g. Demanda Gabriel Vs Citta en 5 folios

5. El demandante con la notificación del traslado de la demanda omitió la entrega de los anexos de la demanda concretamente el Poder otorgado, pues se allegó un archivo en pdf denominado mensaje de datos, en 1 folios, que contiene el icono de un archivo no visible, denominado "Poder Hector Vs Citta. Pdf, sin que se evidencie el poder para actuar que le fuera conferido a la profesional del derecho.

6. La omisión en la entrega del traslado completo genera una nulidad procesal por violación al derecho de defesa y debido proceso que le asiste a mi mandante y nulidad por una indebida notificación.

II. RAZONES DEL INCIDENTE DE NULIDAD

1. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

Dentro de las garantías incorporadas al debido proceso como derecho fundamental se encuentra la obligación que tienen los funcionarios judiciales de respetar y aplicar los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico y en especial el derecho a ser oído y vencido en juicio, el cual en consecuencia implica, la oportunidad que tienen las personas de ejercer los derechos de contradicción y defensa.

De tal suerte que el derecho de defensa, se garantiza, no solamente a través de la vinculación que hacen los funcionarios a las personas que deben intervenir como parte en el proceso, sino permitiéndoles efectivamente alegar y probar dentro del mismo los hechos y circunstancias que sean necesarias para su defensa, dentro de las cuales se incluyen aquellas orientadas justamente a poner de presente la afectación del citado derecho fundamental, por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.

En el legislativo se radicó por parte del constituyente, la competencia de regular a través de leyes, la oportunidad y los diversos medios procesales que permiten la vinculación de las personas al proceso, con la finalidad de que ejerzan cabalmente el derecho de audiencia bilateral y contradicción.

Como regla general, la vinculación a un proceso judicial se realiza mediante la notificación, que se constituye en el acto a través del cual los sujetos procesales se enteran del contenido de las providencias judiciales que se emiten dentro del proceso.

De allí que, en cualquier clase de proceso, la notificación como acto de comunicación procesal, en el que además se concreta el principio de publicidad, el cual es de la mayor importancia al permitir la

vinculación de los interesados y asegurar la contradicción y conocimiento de las decisiones adoptadas por los jueces.

Sólo de esta manera se tiene la posibilidad de aportar, solicitar práctica de pruebas, controvertir las que se alleguen en contra, la de utilizar los recursos procedentes, la de estar asistido técnicamente en todo momento y la de impugnar a sentencia de condena, según se desprende del artículo 29 constitucional.

En este orden, debe resaltarse que existe una relación de causalidad entre el derecho de defensa y la notificación de las providencias judiciales y de los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda, pues solamente de esta manera las decisiones revestidas de legalidad al respetar los derechos fundamentales podrían estar llamadas a producir efectos, en la medida en que hayan sido puestas en conocimiento de quienes puedan verse afectados por las mismas.

2. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y POR AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LA DEMANDADA.

Como apoderado judicial de la sociedad demandada, esto es CITTA SAS, me permito presentar incidente para que se declare nulidad de lo actuado desde el intento de notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda, efectuado por el demandante el 7 de julio de 2022, mediante envío de correo electrónico a la dirección electrónica gerencia@citta.

2.1 Presupuestos Fácticos

2.1.1. Presentada la demanda por el señor Héctor Gabriel Vargas el conocimiento fue avocado el Juzgado 036 Laboral del Circuito de Bogotá.

2.1.2. El demandante remitió documentos para efectuar la notificación de la demanda de la referencia y del auto admisorio de la demanda, sin cumplir la carga que le correspondía en relación con la debida notificación de mi mandante, toda vez que no entregó el traslado de demanda de manera completa, como quiera que no aportó copia del poder que le fuera conferido a la profesional del derecho.

2.2 Presupuestos Jurídicos

Es importante anotar que la notificación de la admisión de la demanda se intentó llevar a cabo mediante envío a través de correo electrónico de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 sin la entrega del traslado de la demanda, lo cual implica, que no se notificó en legal forma la admisión de la demanda y por ello se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código general del proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, norma que señala:

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (…)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Se debe destacar que conforme al artículo 41 del Código del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, reza:

ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.
2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y
3. La primera que se haga a terceros. (…)Subrayado y negrilla fuera de texto

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS debemos remitirnos al artículo 91 del Código General del Proceso que señala lo siguiente, en relación con el traslado de la demanda:

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado*, a su representante o apoderado, o al curador* ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

Por su parte el artículo 26 del CPTSS señala al poder como uno de los anexos que deben acompañar la demanda, disponiéndolo así

> ***ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.*** *<Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*
>
> ***1. El poder.***
> *2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
> *3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
> *4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
> *5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
> *6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.*

Visto lo anterior y observando que la presunta notificación de la demanda no incluyó la copia de los anexos correspondientes como es el poder otorgado a la profesional del derecho, desconociéndose de esta forma las facultades conferidas, debemos concluir que se presentó una indebida notificación que impide a mi representada ejercer su derecho a la defensa, en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar, conocer o constatar los hechos de los que se le acusa y las pruebas que se pretenden adosar para demostrarlos.

En tal virtud a la demandada se le ha negado la posibilidad de intervenir directamente y entre otras contestar la demanda en la forma que se precisa para respetar el derecho de defensa y el derecho de contradicción, interponer recursos, proponer excepciones tendientes a enervar las pretensiones, pedir e intervenir en la práctica de pruebas y alegar.

Es así como tenemos que fueron quebrantaron los derechos de contradicción y defensa que le asisten a mi mandante, para cuya preservación se deberá retrotraer la actuación para proceder a realizar la notificación de la demanda en la forma prevista en el artículo 91 del CGP.

Por lo anterior me permito solicitar al despacho se sirva declarar la nulidad de lo actuado desde el intento de notificación de la demanda, realizado el 7 de julio de 2022 y se ordene al demandante efectuar la notificación en debida forma.

Por lo anterior me permito presentar las siguientes:

III. PETICIONES

1. Declarar la nulidad de lo actuado desde el fracaso intento de notificación personal realizado el 7 de julio de 2022.

2. Ordenar la notificación de la sociedad que represento en debida forma.

IV. PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos para que sirvan como prueba dentro del presente incidente de nulidad por indebida notificación.

1. Copia del Correo electrónico que fuera recibido con el intento de notificación, de fecha 7 de julio de 2022.
2. Copia del archivo denominado mensaje de datos.pdf
3. Reenvió del Correo electrónico enviado desde la cuenta cj.controllegalsas@gmail.com a la cuenta gerencia@citta.co el 7 de julio de 2022, el cual se allega como prueba digital de lo señalado a lo largo del presente memorial.

De la Señora Juez

Cordialmente,

JOHN LINCOLN CORTES
C.C. No 79.950.516 de Bogotá
T.P. No 153.211 del C.S. de la J

CITTA S.A.S. <gerencia@citta.co>

NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022

1 mensaje

Carolina Franco <cj.controllegalsas@gmail.com> 7 de julio de 2022, 11:00
Para: gerencia@citta.co

SEÑORES
CITTA S.A.S.

Por medio del presente le notifico el auto admisorio de demanda.

El correo electrónico del juzgado es j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto
demanda
subsanación
anexos
auto admisorio

--
CAROLINA FRANCO QUEVEDO.
Abogada.

7 adjuntos

- **Escrito allegar subsanacion 2020-391.pdf** 263K
- **Certificado de existencia y representacion.pdf** 104K
- **Subsanacion 2020-391.pdf** 140K
- **Historia laboral Porvenir.pdf**

355K

mensaje de datos.pdf
273K

auto admite Citta.pdf
666K

Demanda Gabriel Vs Citta.pdf
156K

Gmail

Carolina Franco <cj.controllegalsas@gmail.com>

Poder Citta

Héctor Vargas <hv.controllegalsas@gmail.com> 14 de octubre de 2020 a las 11:34
Para: Carolina Franco <cj.controllegalsas@gmail.com>

[Texto citado oculto]

Poder Héctor Vs Citta.pdf
73K